

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real Rad.1001400305320170106000

Procede el Despacho a resolver el recurso de **reposición y en subsidio el de apelación** formulado por el rematante Edgar Alfonso Torres Pardo, contra el numeral segundo del auto proferido el 4 de agosto de 2023, mediante el cual se negó la entrega de dineros por concepto de almacenaje de vehículo, lo anterior como quiera que no se señala el periodo que se está cobrando, aunado a ello no se informa la tarifa sobre la cual se está liquidando el servicio de parqueadero.

Fundamentos Del Recurso

Centra el recurrente su inconformidad con la decisión censurada, al indicar que el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., contempla que al ser aprobado el remate se dispondrá la entrega del producto de remate al acreedor y del producto del remate se reservará las sumas de dinero necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado, sin que allí se señale de manera alguna que deba acreditarse de manera expresa el periodo cobrado y la tarifa sobre la cual se está liquidando tal y como lo solicita el Despacho en el auto objeto de censura.

No obstante, lo anterior con la solicitud de entrega de dineros se acreditó el pago por la suma de \$22.990.800,00, así como en forma clara se indica que la fecha de ingreso del vehículo de placas TSV – 475, fue el 3 de diciembre de 2019, y la fecha de salida 6 de junio de 2023, sufragando 1280 días de bodegaje, lo que traduce 3 años y seis meses, con un costo diario de \$15.000,00, más IVA, y un valor de \$120.000,00 más IVA por servicio de grúa.

Dicho lo anterior se encuentra debidamente acreditado el periodo facturado por concepto de parqueadero, razón suficiente para revocar el numeral segundo del auto objeto de censura.

Surtido el traslado legal conforme a lo normado en el artículo 319 del Código general del Proceso, la parte demandante guardó silencio.

Consideraciones

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

Analizada la queja expuesta contra la decisión censurada y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que le asiste la razón al recurrente por las razones que pasan a exponerse:

Descendiendo al estudio se observa que en el numeral segundo del auto de fecha 4 de agosto de 2023, se negó la entrega de dineros por concepto de almacenaje de vehículo,

lo anterior como quiera que no se señala el periodo que se está cobrando, aunado a ello no se informa la tarifa sobre la cual se está liquidando el servicio de parqueadero.

El numeral séptimo del artículo 455 del Código General del Proceso, señala que: “La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. **Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado.** Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado”.

Revisada la documentación allegada por el rematante visible en la página 4 del PDF obrante a ítem 96 del expediente, se observa una factura electrónica emitida a nombre del rematante Edgar Alfonso Torres Pardo, por valor total de \$22.990.800,00, la cual en las observaciones señala que “servicio de parqueadero, grúa, bodegaje y custodia del vehículo TSV475, proceso 2017-1060 Juzgado de origen 53 Civil municipal de Bogotá de Bancolombia contra Arantax Global Group S.A.S., fecha de ingreso 3 de diciembre de 2019, fecha de salida 6 de junio de 2023, para un total de 1280 días”.

Sin perjuicio de lo anterior, se procede a verificar el valor cobrado por el parqueadero teniendo en cuenta las resoluciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, como se observa a continuación:

Año	No. Resolucion	Tarifa Diaria Segund Resolucion	Tarifa Mensual Resolucion	Valor Por año	valor Parqueadero Según Resoluciones
2019	9540 de 19 de noviembre de 2018	\$ 11.488,00	\$ 343.452,00	20 Dias 2019	\$ 229.760,00
2020	Sin Regulacion paara 2020			12 meses 2020	\$ 4.121.424,00
2021	DESAJBOR21 - 31 de 14 de enero de 2021	\$ 21.800,00	\$ 414.100,00	12 meses 2021	\$ 4.969.200,00
2022	DESAJBOR21 - 5130 25 de noviembre de 2021	\$ 21.800,00	\$ 454.260,00	12 meses 2022	\$ 5.451.120,00
2023	DESAJBOR22-6157 de 4 de noviembre de 2022	\$ 24.450,00	\$ 480.692,00	12 meses 2023	\$ 2.884.152,00
					\$ 17.655.656,00

En este orden de ideas se observa que la liquidación efectuada por el parqueadero Finanpra Análisis y Gest, excede el valor de las resoluciones señaladas anteriormente, adicionalmente en la factura incluye valor de servicio de grúa, el cual conforme a las resoluciones no se incluye en los valores regulados.

Dicho lo anterior, es suficiente para revocar el numeral segundo del auto de fecha 4 de agosto de 2023, y como consecuencia de ello se ordenará que por secretaria se haga entrega al rematante señor Edgar Alfonso Torres Pardo, la suma de \$17.655.656,00, por concepto de bodegaje del vehículo objeto de remate, esto conforme a la liquidación efectuada por el despacho.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de esta ciudad,

Resuelve:

Primero: Revocar el numeral segundo del auto de fecha 4 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Por secretaria hágase entrega al rematante señor Edgar Alfonso Torres Pardo, la suma de \$17.655.656,00, por concepto de bodegaje del vehículo objeto de remate, suma de dinero que fue cancelada por el rematante

Notifíquese ,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 193 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 21 de noviembre de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria